

Vista N° 496

20 de septiembre de 2000.

Proceso Contencioso Administrativo de

Plena Jurisdicción

Objeción al Recurso de Apelación

El Licenciado Carlos Ayala Montero en representación de PEDRO RODRIGUEZ PARDO, para que se declare nula por ilegal, la Nota DP-DOPA-339 del 19 de febrero del 2000 dictada por la Directora Nacional de Personal del Ministerio de Educación y para que se hagan otras declaraciones.

Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Fundamentados en el artículo 1122 del Código Judicial, concurrimos respetuosos ante Vuestro Despacho, con la intención de oponernos formalmente al Recurso de Apelación propuesto por el demandante en contra del Auto de 8 de agosto de 2000, que reposa a fojas 18 y 19 del expediente judicial.

Mediante el Auto apelado, el Magistrado Sustanciador decide no admitir la demanda contencioso administrativo de plena jurisdicción presentada por el Licenciado Ayala Montero en representación de PEDRO RODRIGUEZ PARDO, toda vez que la parte interesada solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota DP-DOPA-339 de 1 de febrero de 2000, dictada por la Directora Nacional de Personal del Ministerio de Educación, aduciéndola como acto principal, y no el Decreto Ejecutivo N°95 de 15 de mayo de 2000.

A foja 15 del expediente judicial, reposa certificación expedida por el Subdirector Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, el cual hace constar que el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, expidió el Decreto Ejecutivo N°95 de 15 de mayo de 2000, por medio del cual se dejó sin efecto, a partir del 1 de febrero de 2000, el Decreto Ejecutivo N°343 de 6 de diciembre de 1995, que nombraba dentro de dicho Ministerio al señor PEDRO RODRIGUEZ PARDO.

Es obvio que no acompaña la razón al apelante, pues como lo señala el Magistrado Sustanciador en el Auto apelado, es el Decreto Ejecutivo N°95 de 15 de mayo de 2000 y no la Nota DP-DOPA-339 de 1 de febrero del 2000, el acto principal y contra el cual debía el demandante encaminar la presente demanda de plena jurisdicción, pues es el que contiene la decisión de destitución del

señor RODRIGUEZ PARDO, como funcionario del Ministerio de Educación. La Nota DP-DOPA-339 de 1 de febrero de 2000, únicamente constituye la comunicación de dicha decisión de la Administración al afectado.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos al resto de los Honorables Magistrados que componen la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, CONFIRMEN el Auto de 8 de agosto de 2000 mediante el cual no se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Licenciado Carlos Ayala Montero en representación de PEDRO RODRIGUEZ PARDO.

De la Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/17/bdec.

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General